

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COORDINADORES DE PARENTALIDAD DE ARAGON ACOPAR

TITULO I. Denominación, fines, domicilio, ámbito territorial y duración.

ARTICULO 1.- Denominación.

Se constituye la Asociación de Coordinadores de Parentalidad de Aragón ACOPAR como entidad sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar en el campo de la Coordinación de Parentalidad y la Resolución Alternativa de Conflictos para el cumplimiento de los fines que se detallan en el artículo 2º. La Asociación podrá asimismo desarrollar cualesquiera actividades afines o complementarias en el ámbito jurídico, psicológico y social.

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, y, supletoriamente, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTICULO 2. Fines.

2.1.- Potenciar el desarrollo científico y profesional de la Coordinación de Parentalidad en sus diferentes orientaciones teóricas, técnicas y prácticas, y en sus distintos ámbitos de aplicación.

2.2.- Desarrollar y aplicar los Criterios de Acreditación de Coordinación de Parentalidad adoptados por la Asociación.

- 2.3.- Avalar y homologar los programas de formación en Coordinación de Parentalidad que así lo soliciten, y que cumplan los estándares de cualificación exigidos por la Unión Europea.
- 2.4.- Desarrollar directrices deontológicas para la práctica de la Coordinación de Parentalidad.
- 2.5.- Facilitar el intercambio de experiencias, investigaciones, programas de formación u otros entre los Coordinadores de Parentalidad así como entre las diferentes sociedades, asociaciones o federaciones que los agrupen y/o representen.
- 2.6.- Promover la práctica de la Coordinación de Parentalidad en las áreas jurídica, psicológica, social o en cualesquiera otras relacionadas con la Coordinación de Parentalidad.
- 2.7.- Promover y colaborar en el desarrollo de la legislación sobre Coordinación de Parentalidad.
- 2.8.- Desarrollar y prestar servicios de Coordinación de Parentalidad, complementarios y/o afines.
- 2.8.- Cualesquiera otros fines que se deriven de los anteriormente formulados.

ARTICULO 3. Domicilio.

La Asociación fija su domicilio social en Zaragoza, quedando fijada su sede en la c/ Alfonso I, nº 32, 5º b, con CP 50003, pudiendo ser trasladada a cualquier otra localidad por acuerdo de la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 4. Ámbito territorial.

El ámbito de actuación de la Asociación abarca cualquier lugar, sea de ámbito local, provincial, autonómico, nacional o internacional. Tendrá especial incidencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTICULO 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II. De los socios/as.

ARTICULO 6.- Clases de socios/as.

La Asociación se compondrá de socios/as fundadores, asociados y honorarios, siendo su número ilimitado.

a) Son **miembros constituyentes** los socios/as cuyos nombres figuran en el Acta Fundacional.

b) Son **miembros asociados** aquellos asociados que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 7 de los Estatutos de esta Asociación y que sean admitidos por la misma.

c) Son **miembros Honorarios**: los que la Junta Directiva de la Asociación de Coordinadores de Parentalidad de Aragón decida proponer, con la aceptación de los mismos, de entre los profesionales de valía reconocida que hayan contribuido de forma destacada al desarrollo de los objetivos de la Asociación, según los mecanismos de toma de decisiones previstos en sus Estatutos.

Artículo 7.- Colaboraciones

Además de miembros constituyentes, asociados y honorarios la Asociación se abre a la colaboración de otros profesionales que, sin pertenecer a la misma, puedan realizar trabajos concretos respondiendo a un encargo específico. La colaboración en dichos encargos no supondrá relación laboral alguna, ni dependencia jerárquica, ni retribución fija y regular, sino simplemente convenio libremente pactado entre profesionales.

Todos los miembros, cualquiera que sea su denominación, y de acuerdo a su clasificación en fundadores/as y asociados/as (estos/as últimos/as en sus diferentes categorías) tendrán los

derechos y obligaciones previstos en los Estatutos. Se exceptúan por su carácter honorífico los miembros honorarios.

ARTICULO 8.- Admisión.

La adscripción como miembro asociado de la Asociación de Coordinadores de Parentalidad de Aragón implica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Poseer una titulación de rango universitario (licenciatura/grado) de Psicología con la especialidad clínica y/o la habilitación como Psicólogo/a General Sanitario.
2. Poseer una titulación de Experto Universitario en Coordinación de Parentalidad de un mínimo de 300 horas lectivas cursada en una universidad española.
3. Estar dado/a de alta como profesional autónomo y contar con un seguro de responsabilidad civil.
4. Estar colegiado/a en el Colegio Profesional de la Psicología de Aragón.
5. Presentar solicitud de admisión por escrito, dirigida al/la Presidente de la Asociación adjuntando un *Curriculum Vitae* documentado.

La solicitud será evaluada *por* la Junta Directiva, que procederá a admitir provisionalmente al/la solicitante, o rechazar libremente la solicitud. En todo caso, la admisión en firme deberá ser ratificada por la Asamblea General.

ARTICULO 9.- Derechos de los socio/as

Todo asociado/a tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 9) Los socios están obligados a observar los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, en materia de su respectiva competencia, a satisfacer las cuotas periódicas estipuladas por la Asociación, y a prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

ARTICULO 10.- Baja de socios/as.

Los socios/as causarán baja en la Asociación por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, que será comunicada por escrito a la Junta Directiva y que surtirá efectos con fecha primero del mes siguiente al que se hubiera recibido la comunicación.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el socio/a por su conducta, por el impago reiterado de cuotas, por actividades que puedan desprestigiar a la Asociación o perturbar su buena administración y gobierno, se haya hecho merecedor de esta sanción. El acuerdo de expulsión será adoptado, con carácter provisional, por la Junta Directiva, debiendo someterlo de oficio a la aprobación de la inmediata Asamblea General, quien en definitiva resolverá sobre el caso, pudiendo comparecer y ser oído si a tal fin acudiera el interesado/a.

c) Por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia de: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva. En este último caso, el Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado/a un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quórum de mayoría absoluta de los componentes de la misma.

La baja de un socio/a lleva implícita la pérdida de todos los derechos que pudiera tener en la Asociación.

ARTICULO 11. Reincorporación.

Los socios que habiéndose dado de baja voluntariamente deseen ingresar nuevamente, habrán de tramitar la solicitud correspondiente en la forma establecida.

TITULO III. De la Asamblea General.
--

ARTICULO 12.- Órganos.

La Asociación estará regida y administrada por la Asamblea General de socios y dispondrá como órgano propio para el cumplimiento de sus fines de una Junta Directiva.

ARTICULO 13.- Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Constituyen la Asamblea General todos los miembros que se reúnan para deliberar y tomar acuerdos, previa convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Directiva que será quien presida aquella y dirija los debates.

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá al menos una vez al año, al final del ejercicio y en la fecha que se señale por la Junta Directiva. Cualquier otra Asamblea General tendrá el carácter de extraordinaria y se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo solicite por escrito un número no inferior al 25% de los miembros. En este caso, la Asamblea deberá celebrarse en un plazo no inferior a 30 días después de la presentación de la solicitud.

ARTICULO 14.- Convocatoria.

Las Asambleas Generales serán convocadas en cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos anteriores, mediante comunicación dirigida a cada uno de los socios/as por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con una antelación de quince días, como mínimo, a la fecha de la reunión y en el que constará el orden del día que habrá de ser sometido a la consideración y decisión de la Asamblea, el lugar y la fecha en que la reunión haya de celebrarse en primera y segunda convocatoria, si esta última procediese.

ARTICULO 15.- Constitución.

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de los socios, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 16.- Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General ó Extraordinaria, serán tomados por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

En los siguientes supuestos, será necesaria una mayoría de 2/3 de los votos de los miembros presentes. Estos supuestos son:

- a) Modificar los estatutos de la Asociación.
- b) Constituir o integrarse en federaciones.
- c) Disolver la entidad.

ARTICULO 17. Presidente y Secretario/a.

Serán Presidente y Secretario/a de las Asambleas Generales los que ocupen estos cargos en la Junta Directiva o aquellos/as que estatutariamente hayan de sustituirlos/as. En su defecto, la Asamblea designará específicamente las personas que hayan de desempeñar dichas funciones en la correspondiente sesión.

ARTICULO 18.- Acta.

De cada sesión de la Asamblea General será levantada la correspondiente acta por el Secretario/a actuante, la cual deberá ser aprobada por la propia Asamblea y firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 19.- Atribuciones.

La Asamblea General tiene como atribuciones:

- a) Aprobación del acta anterior.
- b) Estudio y aprobación si procede del balance económico de la Asociación del año anterior.
- c) Estudio y aprobación, en su caso de la memoria anual, respecto al desarrollo de la Asociación.
- d) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) La admisión o expulsión de miembros a propuesta de la Junta Directiva.
- f) La elección de la Junta Directiva, por un periodo de cuatro años, por votación secreta y mayoría simple.

- g) Disposición o enajenación de bienes.
- h) Creación y elección de comisiones asesoras.

TITULO IV. De la Junta Directiva.
--

ARTICULO 20.- Composición.

La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario/a
- Vicesecretario/a
- Tesorero/a
- Un/a Vocal por cada comisión existente.

Deberán reunirse al menos semestralmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

En ningún caso ningún cargo será retribuido.

Artículo 21. Elección y duración de los cargos.

La Junta Directiva que se designe desempeñará su cometido por cuatro años, debiéndose renovar al cabo de los mismos. Los componentes de la misma pueden ser reelegidos.

La elección de la Junta Directiva será por el sistema de listas cerradas, efectuándose la Convocatoria de Elecciones con al menos un mes de antelación. Las listas cerradas así como, las candidaturas a vocalía se entregarán por escrito al secretario/a de la Asamblea con al menos quince días de antelación, pudiendo ser presentadas por cualquier miembro. Cada candidatura deberá contar con el respaldo, expresado mediante la firma de la lista propuesta, de al menos diez miembros de la Asociación.

ARTICULO 22.- Competencias.

Serán competencia de la Junta Directiva, conocer y resolver sobre todos los asuntos propios de la Asociación, con excepción de aquellos que los presentes estatutos o disposiciones legales sobre la materia reserven a la competencia exclusiva de la Asamblea de socios.

ARTICULO 23.- Del/la Presidente

Son funciones del/la Presidente:

- a) Representar a la Asociación a todos los efectos legales y administrativos.
- b) Deberá cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Autorizar con su visto bueno, las actas de las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General y las liquidaciones, balances, etc.

ARTICULO 24.- Del/la Vicepresidente.

El/la Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al/la Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él/ella, expresamente, el/la Presidente.

ARTICULO 25.- Del Secretario/a.

- a) Sellar y firmar con el/la Presidente los documentos que acrediten la condición de asociado/a.
- b) Llevar el registro de asociados/as.
- c) Autorizar con su firma todo documento que salga de la secretaría.
- d) Firmar el orden del día de las Asambleas Generales.
- e) Llevar un registro de las reclamaciones que formulen los asociados/as a las que dará el curso que proceda.

- f) Llevar a tramitar los expedientes que una vez terminados pasarán al archivo de la Asociación.
- g) Redactar la memoria de la secretaría y dar lectura de la misma en la sesión inaugural.
- h) Dar periódicamente al Tesorero/a nota de las altas y bajas que se produzcan.
- i) Atender la correspondencia de la Asociación.
- j) Intervendrá en todos los documentos referentes a cobros y pagos, de los que tomará nota.
- k) Intervendrá, igualmente, el balance que al fin de cada ejercicio ha de presentarse a la Asamblea General.
- l) Es responsable de todo el personal y le corresponde llevar el inventario de la sociedad.
- m) Hacer y firmar con el/la Presidente las actas de la Junta Directiva y en general copiarlas en los libros correspondientes.
- n) Anotar y leer el resultado de las votaciones.

ARTICULO 26.- Del Vicesecretario/a.

El Vicesecretario/a colaborará con el/la Secretario/a General en todas las funciones expuestas en el artículo anterior. Además le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o por delegación expresa de éste.

ARTICULO 27.- Del Tesorero/a.

Corresponderá al Tesorero/a:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación
- b) Efectuar los correspondientes cobros y pagos que el/la Presidente ordene y anotarlos en el libro correspondiente de ingresos y gastos.
- c) Presentar anualmente un estado de cuentas a la Directiva para su conformidad y posterior presentación a la Asamblea General.

ARTICULO 28. De los/las Vocales.

- 1) Coordinar los trabajos de las comisiones para los que han sido elegidos/as o designados/as.
- 2) Colaborar con los otros miembros de la Junta Directiva, en todas sus funciones y sustituir a cualquiera de ellos en caso de ausencia, vacante o enfermedad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores.

TITULO V. De las Comisiones y Grupos de Trabajo.

ARTICULO 29.- Comisiones y Grupos de Trabajo.

A fin de facilitar las actividades de la Asociación, ésta podrá dotarse de cuantas comisiones y grupos de trabajo crea necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación.

TITULO VI. Patrimonio Social y Régimen Presupuestario.

ARTICULO 30.- Patrimonio Social.

La Asociación de Coordinadores de Parentalidad de Aragón no cuenta con Patrimonio Social.

ARTICULO 31.- Recursos.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva.

- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

TITULO VII. De la modificación de Estatutos.

ARTICULO 32.- Proyecto de modificación.

La modificación de los Estatutos, podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten dos tercios de los/as socios/as inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

ARTICULO 33.- Enmiendas.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las

cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con 8 días de antelación a la celebración de la Sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, y se harán por escrito conteniendo la alternativa de otro texto.

TITULO VIII. De la disolución.

ARTICULO 34.- Acuerdo de disolución.

La Asociación podrá ser disuelta por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, cuyo acuerdo deberá ser tomado, por 2/3 de los socios asistentes con derecho a voto. A tal supuesto se designará una Comisión Liquidadora integrada por cinco socios que deberá efectuar aquella en el más breve plazo de tiempo.

ARTICULO 35.- Causas de disolución.

Son causas de disolución:

- a) La imposibilidad de desarrollar la actividad y aplicar los medios de que se dispone el fin establecido.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por voluntad de los/las socios/as.

En caso de disolución, el patrimonio económico que la Asociación posea en el momento será destinado a una Institución Cultural sin ánimo de lucro relacionada con los objetivos de la Asociación.